



CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), LOS CUALES SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO, INDIVIDUALMENTE COMO “PARTE” Y CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”.

Nosotros, MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, Máster en Economía, con Documento Nacional de Identificación número 0301-1960-00199, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.64-2022 emitido por la Presidencia de la República de Honduras de fecha tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022), debidamente facultado para la suscripción de este documento; quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará como la Comisión; y ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1519-1964-00273, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 359-2022 emitido por la Presidencia de la República de Honduras de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintidós (2022); debidamente facultado para la suscripción de este documento; quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará como CONSUCOOP, y que en conjunto se denominarán “Las Partes”, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio, el cual se rige por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL CONSUCOOP

El Artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto No.174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,344 de fecha 1 de febrero de 2014, creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA COMISIÓN

El Artículo 245, atribución 31, de la Constitución de la República crea la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), teniendo la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación,





supervisión y control, a fin de salvaguardar el interés público; así como, contribuir con la promoción de la inclusión y educación financiera, así como velar por el respeto de los usuarios financieros.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo coadyuvar en el ámbito de su competencia, a establecer un marco de cooperación que proporcione la información relacionada con la Inclusión Financiera desagregada por sexo, de los préstamos, cuentas de depósitos, aportaciones por sexo, los puntos de servicio a nivel nacional, entre otros productos y/o servicios que a criterio de las Partes consideren necesaria y que constituye un medio de significativa importancia para la promoción, fomento y desarrollo del país.

CLÁUSULA CUARTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), ha desarrollado la herramienta tecnológica denominada "Sistema de Inclusión Financiera (SIF)", para las Cooperativas Supervisadas, con el propósito de obtener un análisis integral de datos, por medio de reportes y resultados precisos, para la oportuna y eficiente toma de decisiones, dicha herramienta permite la carga de información, a través de tableros de control de datos, la cual consolida y procesa la información sustancial en tiempo real, es segregada por:

- a) Ubicación geográfica de los puntos de servicios por departamento a nivel nacional; y,
- b) Número de cuentas y saldos de las aportaciones, depósitos de ahorro a plazo fijo y préstamos por género femenino, masculino y persona jurídica, la información obtenida de las Cooperativas Supervisadas, será remitida de forma semestral a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE CONSUCOOP

- a) Proporcionar la información relacionada con Inclusión Financiera que se encuentre a disposición de CONSUCOOP en el momento que sea requerida por la Comisión;
- b) Presentar a la CNBS, los resultados de los reportes generados por el "Sistema de Inclusión Financiera (SIF)" en las fechas establecidas, conforme a los incisos a) y b) de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.





CLÁUSULA SEXTA: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información que CONSUCOOP brinde a la CNBS a través del "Sistema de Inclusión financiera (SIF)", se utilizará como insumo para estudios y reportes relacionados con la Inclusión Financiera en el país, los cuales serán de carácter público en vista que sus resultados se publicarán en el sitio web de la Comisión; garantizando que en cada publicación se hará referencia que la fuente de información proviene del CONSUCOOP.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN DEL PERSONAL ENLACE

Las Partes designarán, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio, el personal que coordinará o servirá de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada una.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este Convenio de Colaboración iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración es indefinida.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las dudas o discrepancias que llegaren a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración entre las partes serán resueltas de común acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O RESCISIÓN DEL CONVENIO

Las Partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o rescindido de común acuerdo, a cuyo efecto las modificaciones, adiciones o rescisión respectiva surtirá efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente, sin responsabilidad para las Partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente Convenio serán resueltos aplicando las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley de Cooperativas de Honduras y la demás legislación aplicable.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CARÁCTER NO VINCULANTE

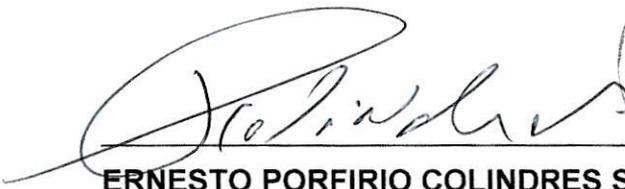
El presente convenio se acuerda sobre la base de la buena fe y no crea ningún tipo de obligación vinculante de carácter legal, financiero o de otro tipo, ni tampoco derechos entre las Partes ni frente a terceros, ni modifica o sustituye ninguna legislación, regulación o requerimientos regulatorios aplicables a las Partes. Asimismo, no crea ningún tipo de derecho oponible a terceros, ni tampoco afecta a cualquier acuerdo existente bajo otros convenios, memorándums de entendimiento, acuerdos o tratados, estén estos concluidos entre las Partes o entre una de las Partes y un tercero.

Las partes aceptan el presente convenio sin reserva ni restricción alguna en lo que a cada una de ellas corresponde y en señal de conformidad lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual contenido. Este Convenio de Colaboración entrará en vigor en la fecha en que esté firmado por las Partes.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente Convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo (03) del año dos mil veintitrés (2023).



MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Presidente de la Comisión Nacional De Bancos y Seguros (CNBS)



ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP)